

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 24 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2532

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipados:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 9a. de 1917, de 18 de Enero, por la cual se dictan algunas medidas para la conservación del idioma castellano 6803

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número... de 20 de Enero de 1917 6803

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 8, de 19 de Enero de 1917, por la cual se declara que el señor Miguel Angel Grimaldo B., reúne las condiciones constitucionales y legales para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia 6804

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 2 de 1917, de 9 de Enero, por el cual se nombra Escritor y Portero de la Inspección Provincial de Instrucción Pública de Colón y Portero de la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colón 6804

Resolución número 2 bis, de 3 de Enero de 1917, por la cual se acepta una renuncia 6804

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 42 de 1917, de 17 de Enero, de aprobación provisional de la última cuenta del Consulado de la República en Rotterdam, Holanda, de la cual es responsable el señor Godofredo de Koster, y corresponde al mes de Septiembre del año próximo pasado 6804

Auto número 43 de 1917, de 17 de Enero, por medio del cual se le da a aprobación provisional a la última cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado, y de la que es responsable el señor C. Flores Blanco 6804

Auto número 44 de 1917, de 17 de Enero, en el que se procede a fenece provisionalmente la última cuenta rendida a este Tribunal por el Consulado de la República en Copenhague, Dinamarca, señor J. C. Poulsen, referente al mes de Septiembre del año próximo pasado 6804

CUARTA PLAZA

Auto número 15 de 1917, de 15 de Enero, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Diciembre de 1916, y de la cual es responsable el señor Raúl Orellana 6804

PROVINCIA DE COCLE

Notaría del Circuito

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Co-

clé a la Notaría del Circuito, el día 10 de Diciembre de 1916 6804

Admón. Provincial de Tierras

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, el día 30 de Diciembre de 1916 6805

Avisos oficiales 6805-06

PODER LEGISLATIVO

LEY 9a. DE 1917

(de 18 de Enero)

por la cual se dictan algunas medidas para la conservación del idioma castellano.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o.— Los lugares habitados de la República que hoy tengan nombres en idioma distinto del castellano, serán en adelante designados en los documentos oficiales con los primitivos nombres indígenas o castellanos, y caso de no tenerlos, con el correspondiente en idioma castellano a aquel con que se le conoce, o con el que el Consejo Municipal del Distrito respectivo determine a más tardar sesenta días después de sancionada la presente Ley. De no haberlo así, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo determinará.

Artículo 2o.— La Secretaría de Instrucción Pública queda obligada a dictar las medidas necesarias para que lo dispuesto en el artículo anterior se haga extensivo a las escuelas oficiales en las clases de Geografía e Historias Patrias y a ayudar a la Secretaría de Gobierno y Justicia en la confección de una lista de todos aquellos lugares que tienen nombres indígenas o castellanos y sin embargo no son conocidos por ellos sino por otros en idiomas extranjeros.

Artículo 3o.— La Secretaría de Gobierno dictará, a más tardar tres meses después de aprobada esta Ley, un Decreto con los nombres oficiales de los lugares que estén en el caso de que se trata.

Artículo 4o.— Nueve meses después de sancionada la presente Ley, no será admitida en las oficinas postales ninguna correspondencia que no esté bien dirigida por señalarse al lugar de su destino nombre distinto del que según esta Ley corresponda.

Artículo 5o.— Los Jefes de las Oficinas de Correos deberán, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, llevar a conocimiento de toda persona que reciba correspondencia mal encajonada, la conveniencia de que haga conocer de sus correspondientes la exacta dirección que deben usar, para evitarse el rechazo de esa correspondencia y los perjuicios consiguientes.

Artículo 6o.— Es prohibido exhibir rótulos o anuncios con faltas de ortografía.

Artículo 7o.— Los infractores de esta Ley incurrirán en una multa de

dos cincuenta balboas (B. 2.50), por cada día que el anuncio o rótulo permanezca a la vista del público, después de haber sido notificado el dueño por el Alcalde del Distrito respectivo.

Parágrafo.— Esta multa será divisible así: el 50% al Tesoro Municipal y el 50% al denunciante.

Artículo 8o.— Los anuncios o rótulos que se pinten o se fijan en las fachadas de las casas de comercio de cualquier naturaleza, de industrias u otros establecimientos, los que conduzcan por las vías públicas anuncios o vendedores ambulantes y los que se encuentren en vallas o cercas, deberán estar escritos en lengua castellana, pero podrán exhibirse rótulos en otras formas, después o debajo de los rótulos escritos en el lenguaje oficial, sin que esto obligue al pago de la multa.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 18 de 1917.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO...

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número Panamá, Enero 20 de 1917.

Honorable Diputados:

Os suplico que toméis en consideración durante vuestras sesiones extraordinarias los dos proyectos de leyes que acompaño, por los cuales se introducen a los reglamentos de los Ramos de Correos y Telégrafos algunas reformas que considero convenientes para mejorar el servicio, protegiendo, a la vez, los intereses de la Nación en esta materia.

Como dichos proyectos se explican por sí solos, creo innecesario aducir los argumentos o razones que les sirven de fundamento y confío en que vosotros los impartiréis vuestra aprobación para que entren a regir como leyes de la República.

Honorable Diputados,

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés.

6804

GACETA OFICIAL

Secretaría de Gobierno y Justicia**RESOLUCION NUMERO 8**

por la cual se declara que el señor Miguel Angel Grimaldo B. reúne las condiciones constitucionales y legales para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 19 de 1917.

Por cuanto el señor Miguel Angel Grimaldo B., nombrado Magistrado Tercer Suplente de la Corte Suprema de Justicia, por Decreto número 51 de 23 de Diciembre de 1916, ha comprobado oportunamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. de la Ley 45 de 1912, que ha ejercido funciones judiciales por el término de once años y, como reúne las demás condiciones indispensables para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,

Se resuelve:

Declarar que el señor Miguel Angel Grimaldo B., reúne las condiciones constitucionales y legales necesarias para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, encargado del Despacho.

Héctor Vakiés.**Secretaría de Instrucción Pública****DECRETO NUMERO 2 DE 1917**
(de 9 de Enero)

por el cual se nombra Escribiente y Portero de la Inspección Provincial de Instrucción Pública de Colón y Portero de la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrense a los señores Temístocles Vilar y Andrés Wilar, Escribiente y Portero de la Inspección de Instrucción Pública de Colón, respectivamente.

Artículo 20.—Nómbrense al señor Juan B. Guerrero, Portero de la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.**RESOLUCION NUMERO 2 bis**

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 2 bis.—Panamá, 3 de Enero de 1917.

Vieta la comunicación que prece-

de, por la cual el señor Baltasar Bosch renuncia el cargo de Veterinario de la Escuela Nacional de Agricultura, para el cual fue nombrado por Decreto número 3 de 31 de Enero de 1916.

Se resuelve:

Aceptar al señor Bosch la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.**Tribunal de Cuentas****PRIMERA PLAZA****AUTO NUMERO 42 DE 1917**

(de 17 de Enero)

de aprobación provisional de la última cuenta del Consulado de la República en Rotterdam, Holanda, de la cual es responsable el señor Godofredo de Koster, y corresponde al mes de Septiembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la República en Rotterdam, Holanda, correspondiente al mes de Septiembre del año último, y de la cual es responsable el señor Godofredo de Koster, ha sido examinada escrupulosamente por el suscrito, y como no ha encontrado nada que objetarle, la fenece de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.**AUTO NUMERO 43 DE 1917**

(de 17 de Enero)

por medio del cual se le da aprobación provisional a la última cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado, y de la cual es responsable el señor C. Flores Blanco.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traída que ha sido al estudio del suscrito la cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, referente al mes de Octubre del año pasado, y de la cual es responsable el señor C. Flores Blanco, examinada minuciosamente que ha sido, resulta estar correcta, y por lo tanto la aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.**AUTO NUMERO 44 DE 1917**

(de 17 de Enero)

en el que se procede a fenece provisionalmente la última cuenta rendida a este Tribunal por el Consúl de la República en Copenhague, Dinamarca, señor J. C. Poulsen, referente al mes de Septiembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La última cuenta rendida a esta Oficina por el Consúl de la República en Copenhague, Dinamarca, señor J. C. Poulsen, correspondiente al mes de Septiembre del año pasado, traída que ha sido al estudio del suscrito, resulta estar bien llevada y sin error aritmético alguno, y por lo cual la aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.**CUARTA PLAZA****AUTO NUMERO 15 DE 1917**

(de 15 de Enero)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Diciembre de 1916, y de la cual es responsable el señor Radil Orillac.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinada como ha sido cuidadosamente, la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Diciembre de 1916, y de la cual es responsable el señor Radil Orillac, el suscrito la encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada; por este motivo, la fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza.

Rito L. Pániza.

El Secretario.

Aristides A. Linares.**Provincia de Coclé****NOTARIA DEL CIRCUITO****ACTA**

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Notaría del Circuito, el día 10 de Diciembre de 1916.

En la ciudad de Penonomé, a primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Notaría de este Circuito con el fin de pasar visita. Encontrándose en dicha oficina el señor Rodolfo de la Guardia y G., quien ejerce actualmente las funciones de Notario Interino desde el día 24 del mes de Noviembre que acaba de terminar, expuso previamente lo siguiente: Que los primeros diez días del mes de Noviembre último, también interinamente estuvo desempeñando este mismo puesto y ha vuelto a entrar con el mismo carácter el día 24 del mismo mes, dada la urgencia con que se ha separado el empleado que ha venido a reemplazar, de la oficina sólo la recibida la llave en casa particular, desconociendo completamente la existencia del archivo y demás papeles de la Notaría. Que a consecuencia de haberla solicitado el señor Juez de este Circuito, copia de la escritura por la cual el señor Laurencio Conte Jaén vendió al Gobierno Nacional una casa ubicada en esta ciudad, examinó el archivo y sólo encontró del protocolo correspondiente a este año dos volúmenes que comprenden las escri-

turas números 84 a 155, y los demás completamente diseminados en todas partes, las que ha estado componiendo en el mejor orden posible.

Seguidamente se procedió a examinar el protocolo existente del corriente año, conforme lo presenta el señor Notario, y aparece que hasta la fecha se han extendido 155 escrituras, faltando la terminación de la número 11; faltan las escrituras números 8, 9 y 10 y la mayor parte de la 11.

Existen cuatro expedientes completamente aislados que han sido mandados al Juzgado de este Circuito para su protocolización y no se sabe qué protocolo corresponden.

Luis María Jaén, quien anteriormente en este mismo año estuvo actuando de Notario, en su carácter de Suplente, manifestó que al recibir la Notaría del Principal, señor Albino Izaa V., éste le dijo que dentro de los papeles conforme estaban para formar el libro una vez terminado el año.

Examinado el archivo, se encontraron los protocolos correspondientes a los años siguientes: un legajo de 1881 y 1882; uno de 1886; uno de 1887, uno de 1884; el tomo primero de 1889; un tomo de 1903; dos de 1904; uno de 1905; uno de 1906; dos de 1907; uno de 1908; tres de 1909; uno de 1910; seis de 1911; cuatro de 1912; tres legajos de 1913; dos de 1914; dos de 1915.

Protocolos de las escrituras extendidas por los Secretarios de los Gobiernos Municipales, así: Antón, 1911, 1912, 1913 y 1914; Aguadulce, 1910, 1912, 1913 y 1914; Nata, 1909, 1910, 1911 y 1913.

Minutarios: 12 cuadernos y tres libros.

Notas recibidas y legajadas, hay de 1903 a 1915.

Un libro copiator de oficios desde 1908 a la fecha.

Existen los siguientes cuerpos de leyes: Constitución de la República, leyes de 1904; Ley 1a. de 1909; Ley sobre elecciones populares; Decreto orgánico de Correos y Telégrafos, leyes de 1908 y 1909; Ley 3a. de 1911; leyes de 1912 y 1913; Código Político y Municipal y Código Civil Colombiano.

Hay varios legajos de Gacetas, Oficiales y Anales de la Asamblea Nacional; memorias y folletos, varias.

Una máquina de escribir en regular estado.

Hay sólo un pequeño estante que es insuficiente para guardar el archivo.

El resto del mueblaje se compone de media docena de sillas paradas y dos mesas; una de éstas sirve de escritorio, encontrándose en estado pésimo todos estos enseres.

Manifestó el señor Notario que no hay útiles de escritorio y que por averiguaciones hechas sabe que la partida para ello está agotada hace meses. En este estado se terminó la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador.

Alfredo Patiño.

El Notario.

R. de la Guardia y G.

El Secretario de la Gobernación.

M. J. Gutiérrez.

ADMIN. PROVINCIAL DE TIERRAS

FA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, el día 30 de Diciembre de 1915.

En la ciudad de Penonomé, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, con el fin de pasarle visita oficial. Presentes en el Despacho el señor Administrador y demás subalternos, se procedió a examinar todos los negocios que han cursado durante el año, así como los libros y papeles y demás existencia de la oficina, y resultó lo siguiente:

Expedientes que han cursado en el año, 698, todos por compra.

En traslado al señor Fiscal, 15: por compra, 16 peticiones, gratuitas 2.

En espera de edictos, 63, por compras.

Para ordenar mensura, 114, por compras.

Esperando planos e informe del Agrimensor, 163, por compras.

Para valorar terrenos, 56, por compras.

Por ordenar pago, 52, por compras.

Peticiones pendientes en espera de documentos comprobantes, 11, por compras.

Peticiones con oposición, 22, por compras.

Para dictar resolución, 6, por compras.

Peticiones gratuitas en curso, 60.

Peticiones gratuitas esperando comprobantes, 90.

Resoluciones dictadas durante el año, 74.

Títulos gratuitos expedidos, 4.

La Oficina está provista de un Código Judicial Colombiano; compilación de Decretos y Resoluciones del Ejecutivo de 1904 a 1908.

Leyes de 1906 y 1907, 1910 y 1911, 1912 y 1915; folleto de la Ley y Decretos sobre Registro Público; Ley 19 de 1907.

Libro de posesión de empleados, de recibos de oficios y de traslados. El mobiliario consta de lo siguiente: 3 escritorios, 3 estantes, 2 sillas giratorias, 12 sillas fijas, 2 mesas y 2 máquinas de escribir. Se hace constar que la Oficina visitada se encuentra en completo orden y no se observan demoras en el trámite de los negocios. En constancia se firma y extiende la presente diligencia.

El Gobernador,

Alfredo Patiño.

El Administrador,

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario de la Administración,

J. Pérez J.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Carrasco ha hecho a este Despacho la petición contenida en el memorial que a continuación se inserta:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

E. S. D.

Yo, Manuel de Jesús Carrasco, mayor de edad, natural y vecino de este Municipio, soltero, agricultor y católico, ante usted con debido respeto solicito se me adjudiquen gratuitamente cinco (5) hectáreas de terreno indultado, situado en el lugar denominado "Pozo del Guarumo", situado en la Comisaría del Uvito, comprensión de este Distrito, y que se encuentra limitada así: por el Norte, rastrojo de los Barrios; por el Sur, vivienda del señor Eugenio Atencio; por el Este, rastrojo del señor Rudecindo Atencio, y por el Oeste, con el potrero de llano de la señora Aleja Pérez. El terreno en referencia no se encuentra en alguna de las prohibiciones de los artículos 48 y 51 de la Ley 20 de 1913, ni en las prescripciones que estatuye el Decreto número 29 de 5 de Mayo del año expresado y el artículo 40. del Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1916 (sic). Fundo esta petición en lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley. Adjunto al presente acompaño una información de nudo hecho levantada ante el señor Juez Municipal de este Distrito. No está además (sic) decir a usted que hago uso de papel blanco en la solicitud en virtud de las Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional sobre el particular. Sirvase, pues, usted, señor Administrador, dar a mi solicitud el curso establecido.

contra en alguna de las prohibiciones de los artículos 48 y 51 de la Ley 20 de 1913, ni en las prescripciones que estatuye el Decreto número 29 de 5 de Mayo del año expresado y el artículo 40. del Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1916 (sic). Fundo esta petición en lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley. Adjunto al presente acompaño una información de nudo hecho levantada ante el señor Juez Municipal de este Distrito. No está además (sic) decir a usted que hago uso de papel blanco en la solicitud en virtud de las Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional sobre el particular. Sirvase, pues, usted, señor Administrador, dar a mi solicitud el curso establecido.

Santiago, Enero 9 de 1917.

Por súplicas del señor Manuel de Jesús Carrasco, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Ambrosio Sánchez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, concurre en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días, hoy 10 de Enero de 1917, a las 9 a. m., y otro aviso del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Municipio, con el mismo fin.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que Rafael Atencio ha hecho la siguiente solicitud:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Daniel Pinilla, mayor de edad, de esa naturaleza y vecindad, en ejercicio del poder que me fue conferido por el señor Rafael Atencio, también mayor de edad, ocurro ante usted con la venia de estilo a solicitar para mi poderdante, la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, que él como padre de familia y en observancia de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente. El terreno que solicito se encuentra situado en el lugar denominado "Punta Arena", en el caserío del Canto del Llano, comprensión de este Distrito y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Al Norte, con los "Altos de La Lajuela"; al Sur, con los Altos de "La Mina"; al Este, el cerro de "La Mina"; y al Oeste, terrenos de propiedad del señor Laurencio Uribe. Acompaño al presente memorial las pruebas que demuestran que el terreno que solicito es de los adjudicables y que no encierra, por tanto, minas de ninguna especie, caleras ni canchales, fuentes de sal, ni encierra pastadero o abrevadero de los ganados de la comunidad, ni reconoce títulos de mejor derecho; y compruebo también que mi poderdante es padre de familia, requisito indispensable para la adjudicación que solicito. Suplico al señor Administrador se sirva darle a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Santiago, Enero 5 de 1917.

Daniel Pinilla.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición concurre a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en este Despacho, hoy 9 de Enero de 1917, a las 10 a. m., y copia del mismo se envía con igual fin a la Alcaldía de este Municipio.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Pedro Scallito ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, en el lugar de Santa Rosa, Corregimiento de Vigía, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, que suscribo, Pedro Scallito, mayor de edad, natural de Italia, padre de familia, vecino de Santa Rosa y de tránsito en esta ciudad, ante usted muy respetuosamente comparezco y expongo: Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Santa Rosa, Corregimiento de Vigía, de la jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el Río Chagres; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, la quebrada "Cupe", y por el Oeste, terrenos baldíos.

Con la información de testigos tomada ante el señor Juez Municipal de este Distrito, orenco a usted plemente, que el lote de terreno cuya adjudicación gratuita solicito, es libre y de propiedad nacional, que soy padre de familia y que no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República.

Ruego a usted se sirva acoger esta solicitud y tramitarla hasta que se me expida el título que solicito.

Colón, Enero 3 de 1917.

Sea de usted atento y seguro servidor.

(Fdo.) Pedro Scallito.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles y de conformidad con lo que dispone el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, se ordena su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, para notificar al público de esta solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, hoy cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

6806

GACETA OFICIAL

El Administrador P. de Tierras,
José E. Jaén H.
El Secretario,
Marín Vázquez.

3 vs. 1

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Prudencio Ceballos, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio de la siguiente memoria:

*Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Prudencio Ceballos, panameño, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ocurro ante usted solicitando la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, Quabrada del Norte; por el Sur, y Oeste, con terrenos baldíos.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones contenidas en el artículo 91 de la Ley 20.

Acompaño a esta solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, Enero 8 de 1917.

A ruegos de Prudencio Ceballos que dice no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe.

C. Delgado V.

Por tanto en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Administración de Tierras Baldías de esta ciudad, por el término de (30) treinta días hábiles y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho hoy diez de Enero de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,
T. Martínez H.

El Secretario,

Rogelio Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Fernando González ha ocurrido a este Despacho en solicitud

de que se le adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío de 10 hectáreas, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito por medio del siguiente memorial:

Yo Fernando González, natural y vecino de este Distrito, ocurro ante usted solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de propiedad de 10 hectáreas, que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado a la margen opuesta del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con terrenos de Lee You, por el Sur, con terrenos baldíos, por el Este, con la quebrada Domingo y por el Oeste, con terrenos de Fei Chang.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no tener ninguna de las especificaciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompaño a esta solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, 27 de Octubre de 1916.

A ruego de Fernando González, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Juan E. Herrera.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina, por el término de treinta días (30) hábiles y ordenase su publicación en cualquier periódico diario de la capital, para notificar al público de esta solicitud, para que el que se crea lesionado en su derecho se presente a este Despacho a hacer su reclamo, dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esa oficina de su digno cargo hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Marín Vázquez.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente, cita, llama y emplaza al procesado James Gren, para que dentro del término de tres días, se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentra el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra este.

No se inserta la filiación por no constar en autos, pero el enjuiciado residía últimamente en Changuinola, lugar donde se cometió el delito.

El Juez,

Zenón Návalo.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en almoneda pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Nelra de Almillatogul.

Cabida: treinta y tres hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cs.).

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará y contiene suficientes bebederos.

Avales: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Gregorio Cruz ha hecho a este Despacho la solicitud que contiene el memorial que se copia:

*Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Gregorio Cruz, mayor de edad, vecino del Corregimiento de La Alaboya, en mal condición de vecino de familia y como agricultor, ocurro a usted y en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, un sitio de Pedro Flores, por el Sur, terreno de nominado "El Salitre"; por el Oriente, una zanja conocida con el nombre de "La Mula", y por el Occidente, terrenos concedidos transitoriamente a Lorenzo Santos. Este globo de terreno

no se encuentra en el Corregimiento de Alaboya, en el lugar denominado "La Pacora". Acompaño las pruebas que demuestran que el terreno a que me refiero no pertenece a los inadjudicables, que en él no existen yacimientos, maderas de construcción y de tinte, ni minas, ni fuentes de sal, y que están libres. Suplico al señor Administrador se sirva dar a esta petición el curso legal.

Santiago, Enero 4 de 1917.

A ruego de Gregorio Cruz por no saber firmar, lo hace,

Daniel Pinilla.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos: en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía de este Municipio, hoy 4 de Enero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

8 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Ceferino Doblas ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

*Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Ceferino Doblas, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Antón, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad a título gratuito, un lote de terreno de los indultados, de diez hectáreas o menos que tengo cercado con carácter permanente en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el río La Estancia, cercos de Gaspar Espinosa y Quintín Moreno y sabanas libres, por el Sur y el Oeste, con potrero del señor Manuel M. Pimentel P., y por el Este, con la sabana. El expresado terreno lo estoy ocupando desde hace más de quince años con cultivos de caña de azúcar, plátanos, café y varios frutales, no lo cruzan ríos ni quebradas, no contiene minas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Lo acompaño la prueba requerida por la Ley. Lo distinguo con el nombre de "Dovoglas".

Penonomé, 3 de Agosto de 1916.

Ceferino Doblas.

Y para notificar al público la solicitud inserta, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; un ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3